

CTCP

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2020-028919

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	11 de diciembre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2020-1137
Código referencia	R-6-962
Tema	Certificación del proceso de facturación electrónica

CONSULTA (TEXTUAL)

"Solicito un apoyo en el siguiente requerimiento que me está exigiendo una copropiedad donde ejerzo como revisora fiscal.

La copropiedad se encuentra dentro de las cuales fueron afectadas por un cobro de parqueadero de zonas comunes la cual tiene 10 unidades por las cuales la suma no pasa más de 100 mil pesos mensuales, por este cobro la copropiedad cambió su objeto social a mixto proceso realizado en años anteriores.

Ahora una consejera me exige que yo como revisoría fiscal tengo que certificar que la cuota de administración requiere factura electrónica. El tema lo eleve a la Dian y he colocado hace más de dos meses, 3 PQR los cuales no me los han contestado, (...). Es claro para mí que como revisoría fiscal yo no tengo esa función de certificar pero la consejera insiste que es una función mía.

Segundo debe quedar claro si las cuotas de sostenimiento en las copropiedades deben generar factura electrónica, donde también se hace necesario que la norma sea más detallada y clara porque así como esta consejera la quiere interpreta afecta la gestión que se viene realizando."

RESUMEN

"le corresponde a la administración de la copropiedad, como responsable del control interno, establecer si los procedimientos para la expedición de las facturas son adecuados y se ajustan a las disposiciones legales".

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Acerca de la pregunta planteada en la consulta, nos permitimos señalar que se encuentra resuelta en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública 2020-0992¹, en el cual se menciona:

"La administración deberá asesorarse de otros profesionales diferentes al revisor fiscal, si el conjunto está obligado o no a expedir facturación electrónica.

Respecto de su pregunta sobre si le corresponde al revisor fiscal la función de certificar los procesos de emisión de la factura electrónica, le recomendamos que revise los términos de su contratación y que se establezca si esta actividad fue incluida en su oferta de servicios, y si se señalaron las responsabilidades de la administración y del revisor fiscal frente a este tema.

Por lo anterior, le corresponde a la administración de la copropiedad, como responsable del control interno, establecer si los procedimientos para la expedición de las facturas son adecuados y se ajustan a las disposiciones legales, esta función no es del revisor fiscal, por cuanto sus actividades, por lo general están fundamentadas en afirmaciones emitidas por la administración, tampoco es adecuado que el revisor fiscal asuma funciones que corresponden a la administración, puesto que ello podría afectar su independencia y el cumplimiento de los principios éticos. Esto no significa que los encargados de gobierno de la entidad no puedan apoyarse en un contador público para que verifique si los procedimientos implementados para la facturación son adecuados y si la entidad está obligada a cumplir dichas obligaciones.

Los certificados expedidos por un contador público (en este caso en calidad de revisor fiscal) deben tener un soporte que evidencie que dicha certificación contiene información capaz de ser verificable por parte de un tercero, dicha evidencia pueden ser los libros de contabilidad del comerciante, soportes externos de transacciones, contratos, extractos bancarios, comprobantes de pago de terceros, entre otros."

Otras consideraciones para tener en cuenta respecto de las certificaciones pueden ser consultadas en los conceptos CTCP 2020-0068, 2019-1106, 2018-0809, 2020-0309, 2020-0718 y 2020-0842 que puede consultar en el enlace: www.ctcp.gov.co - conceptos.

¹ <https://www.ctcp.gov.co/conceptos/buscar?c1=2020&c3=992>

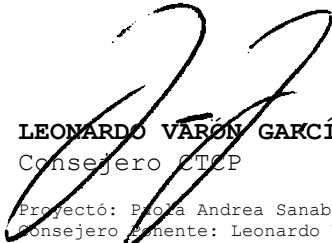




El CTCPC no tiene competencia para pronunciarse sobre temas relacionados con temas tributarios, así como tampoco para conceptuar sobre los efectos fiscales que se pueden derivar de la aplicación de ellas. Por ello, le recomendamos que las inquietudes relacionadas con si la copropiedad que obtiene ingresos por el uso de los parqueaderos tiene la obligación de emitir factura o factura electrónica y de igual manera establecer si este hecho genera que se conviertan en copropiedades de uso mixto y no residencial, deben ser realizadas directamente a la entidad encargada de ejercer la inspección, vigilancia y control de la respectiva entidad, y a la UAE - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en lo referente a los temas fiscales.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015: "*Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución*"

Cordialmente,



LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCPC

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González
Consejero Asistente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20